



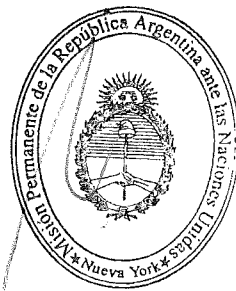
*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

ENAUN N° 40812018

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Oficina de Asuntos Jurídicos y tiene el agrado de referirse a su nota LA/COD/59/1 de fecha 13 de diciembre de 2017 relativa a la Res. 72/120 "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal", aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 2017.

Al respecto, en cumplimiento de instrucciones del Gobierno argentino, se anexan aportes correspondientes a la posición nacional y prácticas judiciales internas sobre el tema.

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina de Asuntos Jurídicos las expresiones de su consideración más distinguida.



Nueva York, 31 de mayo de 2018

A la

Oficina de Asuntos Jurídicos

Nueva York



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

Los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo, y es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de esos delitos.

Por ello, la responsabilidad primaria de llevar adelante investigaciones y juicios corresponde a aquellos Estados en cuyos territorios los delitos han sido cometidos, o bien a otros Estados que puedan tener una conexión con esos delitos, como el Estado de la nacionalidad del perpetrador o de las víctimas. Cuando esos Estados no pueden o no desean ejercer su jurisdicción, otros Estados podrían cubrir ese vacío sobre la base de la jurisdicción universal, que actúa como una herramienta adicional, de carácter excepcional, a fin de impedir la impunidad. En consecuencia, la jurisdicción universal es uno de los componentes esenciales del sistema de justicia penal internacional. Sin embargo, su uso sin limitaciones podría producir conflictos de jurisdicción entre Estados, sujetar a los individuos a abusos procesales o dar lugar a persecuciones judiciales motivadas políticamente.

A fin de poder garantizarse un ejercicio razonable de la jurisdicción universal, la Argentina entiende que deben existir reglas claras que la gobiernen, más aún cuando hay ciertos mitos e interpretaciones erróneas alrededor de este concepto.

Resulta importante marcar las diferencias entre la jurisdicción universal y el principio "aut dedere aut judicare", dado que si bien en algunos casos hay superposición entre estas dos nociones, desde un punto de vista estrictamente teórico, no se trata de conceptos idénticos. El objetivo del principio aut dedere aut judicare es evitar que los delitos queden impunes cuando no se concede la extradición del sospechoso que se encuentra en el territorio del Estado requerido. Este principio no establece per se qué bases de jurisdicción deberían ser ejercidas cuando el Estado requerido opta por remitir el caso a sus propias autoridades judiciales. La jurisdicción universal, por el contrario, es una base en sí misma para habilitar el ejercicio de jurisdicción que se basa únicamente en la naturaleza del crimen, indistintamente de dónde hubiera sido cometido dicho crimen, de la nacionalidad de la víctima o del presunto culpable, o de cualquier otro punto de conexión con los intereses nacionales del Estado que ejerce la jurisdicción. De allí que el principio aut dedere aut judicare puede superponerse con el de jurisdicción universal cuando un Estado no tiene un punto de conexión con el crimen más que la mera presencia del sospechoso en su territorio y, en aplicación del principio aut dedere aut judicare, opta por no conceder la extradición y, consecuentemente, el juzgamiento del caso se funda necesariamente en la jurisdicción universal.



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

El relevamiento de los tratados internacionales, las legislaciones internas y la práctica judicial en la materia debe hacerse teniendo en cuenta la diferencia señalada entre la jurisdicción universal y el principio *aut dedere aut judicare*, pues de lo contrario se corre el riesgo de extraer conclusiones equivocadas.

La inclusión de la jurisdicción universal propiamente dicha y de manera explícita en el derecho convencional es reducida. Entre los instrumentos multilaterales que la contemplan expresamente, pueden mencionarse: las Convenciones de Ginebra de 1949 (arts. 49, 50, 129, 146, respectivamente) la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (art. 28), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (art. 105), y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (art. V).

Otros tratados habilitan implícitamente el ejercicio de la jurisdicción universal cuando disponen, por ejemplo, que "[e]l presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales". De esta forma, los tratados permiten implícitamente que los Estados establezcan en sus legislaciones internas la jurisdicción universal. Disposiciones de esta clase aparecen, entre otros, en los siguientes tratados multilaterales: el Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación civil de 1971, el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental de 1988, la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973, la Convención internacional contra la toma de rehenes de 1979, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994, la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de 1989, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de 2006.

Por su parte, el principio *aut dedere aut judicare* está presente en la mayoría de los tratados multilaterales que versan sobre el combate a delitos transnacionales, como es el caso, por ejemplo, de los trece convenios internacionales contra el terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

Transnacional de 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, entre otros.

Cabe precisar que los tratados que permiten de manera implícita la jurisdicción universal - como los mencionados en el párrafo anterior- prevén al mismo tiempo el principio *aut dedere aut judicare*.

En la práctica, la justicia argentina ha receptado el principio de jurisdicción universal en varias ocasiones abriendo investigaciones en la República cuando los delitos investigados son considerados delitos contra el derecho de gentes, aún cuando éstos fueron cometidos fuera de las fronteras de la República y ni el principio de nacionalidad o el de real o de defensa eran aplicables. Ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de nuestra Constitución Nacional y las obligaciones asumidas internacionalmente en los Tratados de Derechos Humanos vigentes incorporados a nuestra CN a través del artículo 75 inc. 22 y el derecho universal de acceso a la justicia.

Asimismo, se observa que el principio de jurisdicción universal ha sido aplicado por los tribunales argentinos tras analizar si los hechos denunciados o cuya investigación se requiere ya han sido juzgados o investigados por otros tribunales competentes. En todos los casos los tribunales han justificado su intervención basados en el principio de jurisdicción universal de forma subsidiaria, es decir, tras considerar que los crímenes no habían sido o no habían podido ser juzgados. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que el Estado ya no está autorizado a tomar decisiones cuya consecuencia sea la renuncia a la persecución penal (caso Simón, Julio H. y otro, 2005).

La República Argentina ha requerido asistencia jurídica internacional y efectuado solicitudes de extradición a un número considerable de países en el marco de investigaciones en curso ante la Justicia Federal argentina sobre delitos de lesa humanidad (tortura, desaparición forzada de personas, entre otros), delito de genocidio y crímenes de guerra, fundamentando la jurisdicción de la justicia argentina en que los mismos eran imprescriptibles y que por tratarse de crímenes contra el derecho de gentes, son susceptibles de persecución por aplicación del principio de jurisdicción universal.

Dichas solicitudes de asistencia jurídica internacional han encontrado en algunos casos dificultades para su obtención, principalmente en virtud de que para algunos países dichos delitos se hallaban prescriptos según su propia legislación.